DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.207 | Sábado 19 de Marzo de 2022 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2101169

MINISTERIO DE SALUD

Secretaría Regional Ministerial Región de Los Lagos

ORDENA PROHIBICIÓN PARA LA EXTRACCIÓN EN ÁREA SEÑALADA POR PRESENCIA TOXINAS LIPOFÍLICAS EN LOS MARISCOS

(Resolución)

Núm. 4.502 exenta.- Puerto Montt, 10 de marzo de 2022.

Visto:

1.- Resolución exenta N° 20/2018, del Ministerio de Salud, Programa Nacional de Marea Roja y resoluciones N°s. 6.204 y 6.206, de 23.03.2021, ambas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, las cuales establecen áreas autorizadas para la extracción de mariscos bivalvos, picorocos y otros mariscos afectos a Toxinas Marinas en la Región de Los Lagos y condiciones para el transporte, comercialización y/o consumo de mariscos de sectores autorizados de la misma región. 2.- Lo informado por el Servicio Nacional de Pesca en lo referente a los resultados obtenidos a través de Programa de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PSMB), según Informe de Resultados RG LF N° 55, de fecha 9 de marzo de 2022, que dan cuenta de resultados sobre lo permitido sobre el Reglamento (CE) N° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas específicas de Higiene de los alimentos de origen animal. 3.- resolución exenta N° 42, que Aprueba convenio de colaboración interinstitucional entre el Servicio Nacional de Pesca y la Subsecretaría de Salud Pública del 10 de agosto de 2020. 4.- La evidencia científica publicada a nivel mundial sobre el eventual daño a la Salud de la Población expuesta al consumo de mariscos que contienen niveles de Yessotoxina que supere las normas convenidas a nivel internacional.

Considerando:

1.- Que esta Secretaría Regional Ministerial de Salud tiene como función dentro del ámbito de su competencia, la de ejecutar las acciones que correspondan para la protección de la salud de la población de los riesgos producidos por el medio ambiente y para la conservación, mejoría y recuperación de los elementos básicos del ambiente que inciden en ella, velando por el debido cumplimiento de las disposiciones del Código Sanitario. 2.- Que especialmente el artículo 67 del Código Sanitario dispone que le corresponde a la Secretaría Regional Ministerial de Salud velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes en conformidad a las disposiciones del mismo código y sus reglamentos. 3.- Que conforme dispone el artículo 9° letra b) del Código Sanitario, esta Autoridad Sanitaria tiene facultades para dictar las Órdenes y Medidas de carácter general, local o particular que fueren necesarias para el debido cumplimiento del Código Sanitario y sus Reglamentos, con el objeto de resguardar la salud de la población. 4.- Que se constató la presencia de valores de Yessotoxina a que no da cumplimiento a la norma sanitaria internacional, en las muestras señaladas en los vistos y de conformidad a las resoluciones exentas que establecen los criterios sanitarios de marea roja y acreditando los resultados de análisis de mariscos valores toxicológicos de mariscos que podrían poner en peligro la salud de la población en caso de ser consumidos. 5.- Que es necesario establecer la prohibición a la extracción de mariscos en aquellos bancos naturales y centros de cultivo ubicados en zonas afectadas por el fenómeno de Marea Roja por presencia de Toxinas Lipofílicas de los Mariscos en aguas jurisdiccionales de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Los Lagos, cuyos valores toxicológicos incumplen Reglamentos Internacionales vigentes en el comercio hacia

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

mercados extranjeros. Y resolución sanitaria N° 6.204, del 23.03.2021, de esta Autoridad Sanitaria, la cual establece las condiciones para la autorización de extracción de recursos bentónicos afectos a toxinas marinas como cholgas, choritos, choro, almejas, ostras, huepo o navaja de mar, navajuela, machas, ostión, culengues, tumbaos, locos, piures, picorocos, caracol trumulco, caracol palo palo, entre otros para las condiciones de transporte, comercialización y/o consumo de mariscos de sectores autorizados de la región.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763/79 y de las leyes 18.933 y 18.469, ley N° 19.880/2003, lo previsto en el DFL N° 725/1967, Código Sanitario Arts. 1, 3, 5, 9 letra b), 67, 102, 108 y pertinentes y artículos 2, 3, 9 y 12 del Reglamento Sanitario de los Alimentos aprobado por decreto supremo N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, decreto supremo N° 136, de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, decreto exento RA N° 286/1435/2019, de fecha 26 de noviembre de 2019, del Ministerio de Salud.

Resolución:

I.- Prohíbase la extracción de todos los recursos bentónicos afectos a Toxinas Marinas en el sector conocido como Estero Huito-El Rosario, comuna de Calbuco, ubicados al interior del polígono establecido entre las siguientes coordenadas:

• Punto A: 41° 45' 10.5" S y 73° 07' 2.5" W
• Punto B: 41° 45' 45.4" S y 73° 07' 38.2" W
• Punto C: 41° 43' 9.13" S y 73° 8' 58.90" W
• Punto D: 41° 42' 75" S y 73° 9' 9.02" W
• Punto E: 41° 42' 54.49" S y 73° 9' 13" (Datum WGS-84).

II.- Téngase presente que se mantiene vigente la resolución exenta N° 1.133, de fecha 11 de agosto de 2016, que autoriza la extracción de recurso Culengue de áreas afectadas por Marea Roja, para Uso Industrial.

III.- Téngase presente que esta resolución no afecta de manera alguna los recursos en veda o con restricciones contempladas en otras normas de carácter general o especial.

IV.- Téngase presente que para el cumplimiento de la presente resolución podrán adoptarse barreras sanitarias y controles carreteros que sean necesarios, para lo cual se contará con el auxilio de la fuerza pública conforme lo determina el artículo 8° del Código Sanitario.

V.- Apercíbase que el cumplimiento de la presente resolución será fiscalizado, en lo que proceda por esta Autoridad Sanitaria, Autoridad Marítima y Carabineros de Chile, y en caso de incumplimiento será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Libro X del Código Sanitario, sin perjuicio de la denuncia respectiva en caso de que los hechos constatados revistan los caracteres de delito.

VI.- Téngase presente que la resolución tiene vigencia por razones de buen servicio a contar de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial.

VII.- Publíquese la presente resolución en la página web de la Seremi de Salud, Región de Los Lagos: www.seremisaludloslagos.cl y difúndase a través de los medios informativos.

Anótese y comuníquese.- Por orden de Seremi Salud Los Lagos, Ana Marcela Cárdenas Bohle, Seremi de Salud (S).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl